



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1070-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1070-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de setiembre
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Alexander Villanueva Molina** - Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; durante el periodo comprendido del 10 al 24 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de agosto de 2024, presentado por el servidor **Alexander Villanueva Molina** - Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; Informe Técnico N° 000813-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 2 de setiembre de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 29 de agosto de 2024, el servidor **Alexander Villanueva Molina** - Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1070-2024-P-CSJU/PJ

1057 – CAS, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional durante el periodo comprendido del 10 al 24 de setiembre de 2024.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Sobre el particular, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala como uno de los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Cabe precisar que conforme establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el beneficio del descanso físico vacacional es adquirido por cada año de servicios cumplidos; y este debe de gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho.

Sexto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000813-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 2 de setiembre de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que el servidor **Alexander Villanueva Molina** cuenta con **treinta (30) días** pendientes de programación vacaciones correspondiente al periodo **2023-2024**; sugiriendo se programe las vacaciones solicitadas. Por estos fundamentos, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional petitionado.

Noveno.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Alexander Villanueva Molina** - Resguardo, Custodia y Vigilancia, adscrito a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS; **durante el periodo comprendido del 10 al 24 de setiembre de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN